

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Septiembre 02 de 2020

La dejo en el sentido que el día martes 01 de septiembre de 2020 a las 5:00 p.m., venció el termino de diez (10) días con que contaban los ejecutados **MARCEL ANDRÉS TORRES SANMIGUEL** y **PAOLA ANDREA GIRALDO ZULUAGA**, para pagar o proponer excepciones, guardando silencio.

DÍAS HÁBILES: 19,20,21,24,25,26,27,28 y 31 de agosto, 01 de septiembre de 2020

DÍAS INHÁBILES: 22,23,29 y 30 de agosto de 2020, festivos.

NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO
ORALIDAD**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
APODERADO	Dr. DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
EJECUTADOS	MARCEL ANDRÉS TORRES SAN MIGUEL Y PAOLA ANDREA GIRALDO ZULUAGA
PROVIDENCIA	ORDENA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN
RADICADO	63-190-40-89-001- 2020-00103-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00252

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante providencia del 10 de agosto de 2020, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO** identificado con NIT 890.001.038-3, representado legalmente por el señor **JOSE FERNANDO JARAMILLO CADAVID** identificado con C.C. No. 18.417.416, y en contra del señor **MARCEL ANDRÉS TORRES SANMIGUEL** identificado con C.C. No. 79.946.976 y de la señora **PAOLA ANDREA GIRALDO ZULUAGA** identificada con C.C. No. 52.695.938 .

CONSIDERACIONES

PREMISAS NORMATIVAS

- **Artículo 440 incisos 1 y 2 del Código General del Proceso.** Establecen que cuando la parte ejecutada no paga o no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenará el avalúo y remate de bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.
- **Artículo 366, del General del Proceso** Establece las reglas de la condena en costas y liquidación de Agencias en derecho.
- **Artículo 446 del Código General del Proceso.** Señala la reglas para la liquidación del crédito y las costas.
- **Acuerdo 1887 de 2003** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Establece las tarifas de agencias en derecho.

PREMISAS FÁCTICAS

- El despacho mediante auto del 10 de agosto de 2020, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO** identificado con NIT 890.001.038-3, representado

legalmente por el señor **JOSE FERNANDO JARAMILLO CADAVID** identificado con C.C. No. 18.417.416, y en contra del señor **MARCEL ANDRÉS TORRES SANMIGUEL** identificado con C.C. No. 79.946.976 y de la señora **PAOLA ANDREA GIRALDO ZULUAGA** identificada con C.C. No. 52.695.938, en atención a que el título acercado con la demanda, es contentivo de una obligación expresa, clara y exigible y presta merito ejecutivo.

- La notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo se realizó en la forma y términos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, es decir, mediante envío de la demanda para el traslado al correo electrónico informado por el apoderado de la parte ejecutante para efectos de notificaciones, como lo dispone la mencionada disposición, la que se tuvo por surtida a los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, es decir, que la misma se efectuó el día 18 de agosto del año en curso, y dentro del término legal, no pagaron, ni formularon medio exceptivo alguno.

CONCLUSIÓN:

El despacho encuentra procedente seguir adelante con la ejecución librada, toda vez que la parte ejecutada no pagó la totalidad de la obligación, ni formuló medio exceptivo alguno dentro del término legal. Igualmente, las partes deberán presentar la liquidación del crédito en los términos que la ley les otorga.

Así mismo, como lo embargado en el momento es el salario de la parte ejecutada, una vez en firme la liquidación del crédito, se ordenará la entrega a la parte ejecutante de los depósitos judiciales que reposan en el despacho, hasta el monto del crédito y las costas.

De otro lado, el despacho fijará las **AGENCIAS EN DERECHO** y condenará en costas a la parte Ejecutada y a favor de la parte Ejecutante, por haber resultado vencida en el proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Q.

RESUELVE.

PRIMERO: Ordenar continuar con la ejecución librada el 10 de agosto de 2020, a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO** identificado con NIT 890.001.038-3, representado legalmente por el señor **JOSE FERNANDO JARAMILLO CADAVID** identificado con C.C. No. 18.417.416, y en contra del señor **MARCEL ANDRÉS TORRES SANMIGUEL** identificado con C.C. No. 79.946.976 y de la señora **PAOLA ANDREA GIRALDO ZULUAGA** identificada con C.C. No. 52.695.938, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, y como lo embargado en el momento es el salario de la parte ejecutada, una vez en firme la liquidación del crédito, se ordenará la entrega a la parte ejecutante de los depósitos judiciales que reposan en el despacho, hasta el monto del crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí cobrado.

CUARTO: Fijar como **AGENCIAS EN DERECHO**, una suma equivalente al 10% del valor de las pretensiones, las que se incluirán en la liquidación de costas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Condenar en costas a la parte Ejecutada y a favor de la parte Ejecutante. Líquidense por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase

**GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR -
Juez**

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5db7a93d9996c1f9fb68583c2246aa5c75ce0ad4a9a081f2bf6a272eee7778d

Documento generado en 24/11/2020 04:23:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>